

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARITZA ESTHER ARCIA MENDOZA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2017 00388 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

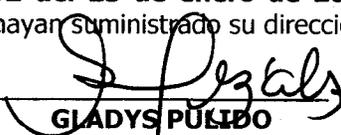
1. Allegue tres (3) copias de los anexos de la demanda en físico, para surtir la notificación personal a la parte demandada y al Ministerio Público y uno para que obre dentro del expediente, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del art. 166 del C.P.A.C.A. y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Adecue las pretensiones de la demanda solicitando la nulidad de la resolución No. 3183 del 26 de junio de 2014, toda vez que a pesar de que en el poder se faculta al abogado para demandar dicha resolución, no se incluyó dentro de la primera pretensión.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Se reconoce personería al Doctor JUAN DANIEL AGUILERA LOPEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 01 del expediente.

**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>02 del 23 de enero de 2018</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria</p>
---